

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 157/2005, de 28 de junio, por el que se modifica el artículo 1.2 del Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Casinos de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 1.2 del Decreto 231/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los artículos 1.2 de los Decretos 230/1988 y 231/1988, de 31 de mayo, establecieron que la vigencia de la planificación contenida en los mismos para la instalación de Casinos de Juego e Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía sería de diez años a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las citadas disposiciones, que tuvo lugar el día 28 de junio de 1988, ampliándose por última vez dicha vigencia hasta el día 29 de junio de 2005, en virtud del Decreto 169/2002, de 4 de junio.

A pesar de los consecutivos períodos de ampliación de su vigencia, todavía no se ha agotado el número de autorizaciones de instalación previstas en ambos Decretos, no obstante haberse concedido, mediante las convocatorias de los oportunos concursos públicos, determinadas autorizaciones de Casinos de Juego e Hipódromos. Sin perjuicio de lo anterior, se ha de tener en cuenta que en la actualidad se continúa revisando y actualizando la normativa de juego y apuestas de la Comunidad Autónoma, debido a las nuevas circunstancias y actual estructuración de los diferentes subsectores de juego en nuestra Comunidad Autónoma, por lo que el establecimiento para los próximos años de una nueva planificación, ante la inminente extinción del plazo de vigencia de la actual, podría condicionar la precitada revisión normativa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 2005,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Decreto 230/1988, de 31 de mayo.

El apartado 2 del artículo 1 del Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Casinos de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado así:

«La planificación prevista en el presente Decreto regirá hasta el día 29 de junio del año 2009.»

Artículo 2. Modificación del Decreto 231/1988, de 31 de mayo.

El apartado 2 del artículo 1, del Decreto 231/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado así:

«La planificación prevista en el presente Decreto regirá hasta el día 29 de junio del año 2009.»

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se actualizan algunas materias activas incluidas en el control integrado de los reglamentos específicos de producción integrada de frutales de hueso, fresa, olivar, cítricos y algodón.

La Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, establece en el apartado 3 del artículo 2 la posibilidad de revisión, en cualquier momento, de dichos Reglamentos, con objeto de recoger las modificaciones de la normativa aplicable o las innovaciones tecnológicas.

Debido a la continua actualización de materias activas, derivada de la aplicación de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, se hace necesaria una revisión de algunas de las materias activas incluidas en los distintos Reglamentos Específicos de Producción Integrada de los diferentes cultivos, publicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, la disposición final segunda de la Orden de 13 de diciembre de 2004 faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para llevar a cabo las modificaciones necesarias que conlleve la inclusión o eliminación de las materias activas incluidas en el control integrado de los Reglamentos Específicos de Producción Integrada publicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden; todo ello, con objeto de la adaptación, de las referidas materias activas, a la Directiva anteriormente mencionada.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas,

RESUELVO

Primero. Se actualizan las materias activas incluidas en el control integrado de los siguientes Reglamentos Específicos de Producción Integrada, de acuerdo con el Anexo de la presente Resolución:

- Reglamento Específico de Producción Integrada de Frutales de Hueso, aprobado por Orden de 3 de mayo de 2000.
- Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresa, aprobado por Orden de 9 de noviembre de 2000, modificada por la de 22 de enero de 2003.
- Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, aprobado por Orden de 18 de julio de 2002.
- Reglamento Específico de Producción Integrada de Cítricos, aprobado por Orden de 21 de septiembre de 2002.
- Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón, aprobado por Orden de 27 de noviembre de 2002.

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 2005.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

A N E X O

Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón

Plaga/enfermedad/Mala hierba	Método control químico	
	EXCLUIR	INCLUIR
Araña roja	dicofol + tetradifon	-
Gusano rosado	ciflutrin	zeta-cipermetrin (2)
Mosca blanca	-	tiacloprid (2) acetamiprid (2)
Pulgón <i>A. gossypii</i>	-	tiacloprid (2) tiametoxam (2) acetamiprid (2)
Heliothis	-	<i>B. thuringiensis</i> clorpirifos (2+3) clorpirifos-metil (2+3) indoxacarb (2) tiadicarb
Caida de plántulas <i>Agrotis segetum</i>	ciflutrin	zeta-cipermetrin (2)
Caida de plántulas <i>Agrotis</i> spp.	forato	-
CUADRO nº 1 tomatito (preemergencia)	-	pendimetalina
CUADRO nº 1 Corregüela	sulfosato	-
CUADRO nº 1 Juncia (presiembrá)	-	benfuresato
CUADRO nº 1 Juncia	sulfosato	-
CUADRO nº 1 Cañota	sulfosato	-
CUADRO nº 2 Oomicetos	metalaxil	metalaxil-M
CUADRO nº 5 Presiembrá, Monocotiledoneas	-	benfuresato
CUADRO nº 5 Preemergencia, Dicotileneas	-	prometrina
CUADRO nº 5 Postemergencia, Mono y Dicotileneas	sulfosato	-

Restricciones de uso:

- (2) Evitar la contaminación de aguas.
- (3) No utilizar en espacios naturales protegidos ni en sus zonas de influencia, oficialmente declaradas.

Reglamento Específico de Producción Integrada de Cítricos

Plaga/enfermedad	Método control químico	
	EXCLUIR	INCLUIR
Acaro rojo	-	<ul style="list-style-type: none"> ▪ clofentecín ▪ tebufenpirad (1+4)
Araña roja	-	<ul style="list-style-type: none"> ▪ aceite mineral de verano ▪ clofentecín ▪ fenazaquin (1) ▪ piridaben (1) ▪ propargita (1) ▪ tebufenpirad (1+4)
Acaro rojo oriental	-	<ul style="list-style-type: none"> ▪ aceite mineral de verano ▪ clofentecín ▪ dicofol (4) fenbutestan (4) ▪ hexitiazox (1) ▪ piridaben (1) ▪ propargita (1) ▪ tebufenpirad (1+4)
Mosca Blanca Algodonosa	▪ etion	▪ acetamiprid (2+6)
Pulgones	▪ propoxur	<ul style="list-style-type: none"> ▪ acetamiprid (2+6) ▪ benfuracarb (1+4+5) ▪ pimetrozina ▪ pirimicarb (1+2)
minador	-	▪ acetamiprid (2+6)
Aguado	-	▪ metalaxil + oxicloruro de cobre
Podredumbre de cuello	-	▪ metalaxil-M
Caracoles y babosas	▪ sulfato de hierro	-

Restricciones de uso:

- (1) No tratar con fruta pendiente de recolectar.
- (2) Tratar solo hasta floración.
- (4) No utilizar a menos de 20 metros de corrientes y láminas de agua.
- (5) No utilizar en Espacios Naturales Protegidos, ni en sus zonas de influencia, oficialmente declaradas.
- (6) Solo plantones.

Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas

Plaga/enfermedad	Método control químico	
	EXCLUIR	INCLUIR
Mancha púrpura	▪ diclofuanida	▪ tolfluanida (3+4)
Oidio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ diclofuanida ▪ quinometionato ▪ pirifenox 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ azoxystrobin (2+3) ▪ kresoxim-metil (2+3) ▪ hexaconazol (2+3)
Botrytis	-	<ul style="list-style-type: none"> ▪ tolfluanida (3+4) ▪ mepanipirín (3+4) ▪ procimidona (3+4)
Trips	▪ metil-clorpirifos	-
Araña roja	▪ bromopropilato	-

Restricciones de uso:

- (2) Alternar con materias activas de otros grupos químicos no IBS, hasta finales de enero.
- (3) No utilizar a menos de 100 metros de corrientes y láminas de agua.
- (4) No utilizar más de 3 veces sobre la misma parcela.

Reglamento Específico de Producción Integrada de Frutales de Hueso

Plaga/enfermedad	Método control químico	
	EXCLUIR	INCLUIR
Piojo de San José	▪ metidation	▪ azadiractin
Mosquito verde	▪ acefato	▪ azadiractin
Pulgones	▪ acefato	<ul style="list-style-type: none"> ▪ acetamiprid (4) ▪ azadiractin ▪ tiametoxam (2+4+12)
Mosca de la fruta	▪ flucitrinato	-
Araña roja	<ul style="list-style-type: none"> ▪ bromopropilato ▪ dinobuton 	▪ azadiractin
Gusano cabezudo	▪ metil-paration	-
Anarsia y Polilla oriental	<ul style="list-style-type: none"> ▪ acefato ▪ metidation 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ bifentrin (2+3+4) ▪ carbaril ▪ deltametrina(2+3+4)
Agusanado del ciruelo	▪ acefato	-
Hoplocampa del ciruelo	▪ acefato	-
Oidio	-	<ul style="list-style-type: none"> ▪ tebuconazol (10) ▪ trifloxistrobin (4+7+12)
Monilia	▪ benomilo	-
Fusicoccum	▪ benomilo	-
Alteraciones postcosecha	▪ benomilo	-
Accidentes meteorológicos	▪ benomilo	-

Restricciones de uso:

- (2) No tratar en plena floración.
- (3) Dejar sin tratar una banda de 6 metros en los bordes de la parcela para reducir los efectos sobre los insectos útiles.
- (4) No utilizar a menos de 20 metros de corrientes y láminas de agua.
- (7) Máximo una aplicación anual, sobre la misma parcela, con uno o con de los distintos productos que tienen esta restricción.
- (10) Alternar con materias activas de otros grupos químicos no IBS.
- (12) Solo en melocotonero.

Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar.

Plaga/enfermedad	Método control químico	
	EXCLUIR	INCLUIR
Barrenillo del olivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ formotion 	-
Abichado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ aceite + fenitroton + esfenvalerato 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ clorpirifos (3+4)
Parlatoria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ metidation 	-

Plaga/enfermedad/Mala hierba	Método control químico	
	EXCLUIR	INCLUIR
Serpeta	<ul style="list-style-type: none"> ▪ metidation 	-
Repilo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ compuestos cúpricos + difenoconazol ▪ compuestos cúpricos + kresoxim 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ difenoconazol (7) ▪ kresoxim (8)
Repilo plumizo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ compuestos cúpricos + difenoconazol ▪ compuestos cúpricos + kresoxim 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ difenoconazol (7) ▪ kresoxim (8) ▪ dodina + oxiclورو de cobre
Herbicidas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ diuron ▪ terbutilazina 	
Herbicidas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ azafenidin ▪ clortoluron ▪ norflurazona ▪ sulfosato ▪ terbutrina ▪ tiazopir ▪ aminotriazol ▪ quizalofop-etil-r 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ amitrol ▪ quizalofop-p-etil

Restricciones de uso:

- (3) Solo antes o al inicio de la floración.
- (4) No utilizar a menos de 20 metros de corrientes y láminas de agua.
- (7) Solo en primavera lluviosas.
- (8) En olivar de mesa, hasta floración.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ACUERDO de 19 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran vocales del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía, y en el artículo 7.2 de los Estatutos de dicha entidad, aprobados mediante Decreto 21/2005, de 1 de febrero, vistas las designaciones efectuadas por las Consejerías respectivas y, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en virtud de las competencias que dicha Consejería ostenta en materia de energía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de julio de 2005, adopta el siguiente

ACUERDO

Nombrar los siguientes vocales del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía:

Don Alejandro Martín de la Cruz, en representación de la Consejería de Gobernación.

Don Eduardo Clavijo Fernández Palacios, en representación de la Consejería de Economía y Hacienda.

Don Jesús Nieto González, en representación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Don Miguel Toro Bonilla, en representación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Don Ignacio Pozuelo Meño, en representación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Don Tomás Martínez Jiménez, en representación de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Don Juan Espadas Cejas, en representación de la Consejería de Medio Ambiente.

Don Jesús Huerta Almendro, en representación de la Consejería de Salud.

Don Francisco José Bas Jiménez, Director General de la Agencia Andaluza de la Energía.

Sevilla, 19 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa